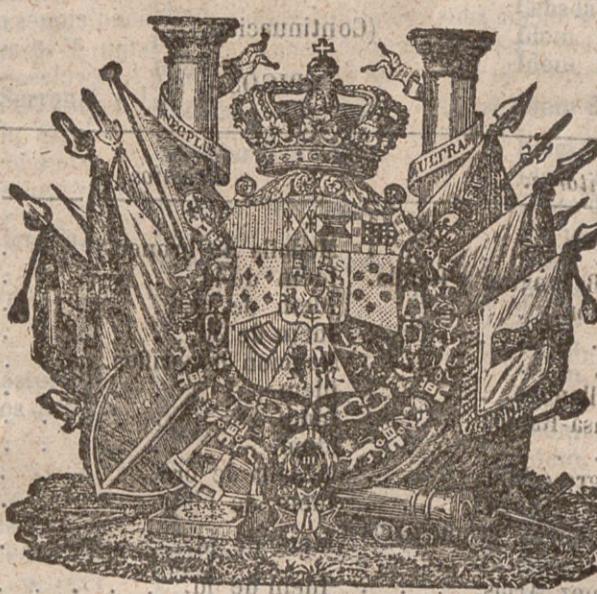


# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Los Secretarios de los Ayuntamientos son los correspondientes de este periódico. Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 40. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en la Capital, y 7 id. fuera.

### PARTÉ OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarado sujeto á reelección D. José Campo, Diputado á Cortes por el distrito de Enguera, provincia de Valencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Luis Gonzaga Mora el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de San Justo, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Negociado 7.º—Circular.

La Reina que (Q. D. G.) se ha dignado mandar se recomienda la importancia de la obra que con el título de «Colección completa de las decisio-

nes dictadas á consultas del Consejo Real desde su instalación en 1846 hasta su supresión en 1854». han publicado los Directores de la «Revista general de legislación y jurisprudencia», seguida de un repertorio alfabetico de las cuestiones y puntos de derecho que en aquellas se resuelven, atendida la utilidad que puede reportar á los que intervienen en la administración de justicia en los casos de competencia que se promueven entre las autoridades judicial y administrativa.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Ramón Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Número 42.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia cursada por V. E. en 17 de Enero último, en la que Doña Francisca Vargas y Lozano, viuda del Teniente Coronel graduado Don Gerónimo Torrado, segundo Comandante de infantería retirado, solicita se la declare una pensión, fundada en los servicios prestados por su esposo, se ha servido S. M. resolver que no puede tomarse en consideración esta petición por no haber méritos suficientes y ser contraria á lo que previene el reglamento del Monte-pío militar, y como por Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1801, 1.º de Julio de 1829, 25 de Setiembre de 1835 y 28 de Abril de 1845, está mandado no pueden proponerse más pensiones que las comprendidas en dicho reglamento, ha dispuesto al propio tiempo S. M. no se curseen otras instancias que las que en el mismo lo estén, á no ser que de los antecedentes de los causantes se desprendan servicios de un mérito extraordinario, que por su naturaleza permita formularse un proyecto de ley, en cuyo caso los Capitanes generales e Inspectores y Directores de las diferentes armas e institutos del Ejército podrán consultarlas dentro del preciso término de seis meses en que ocurra el falleci-

miento de aquellos, acompañando los documentos correspondientes á excluir los servicios que las motiven.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo trasladará V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zamora—Señor....

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 47.º La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se depositen en el Museo de Ciencias naturales las dos aves descritas que regala V. S., notables en su género, de las cuales una es el *Porphyrio variagatus*, solo otra vez descubierta en Europa, y la segunda un *Falco tuligivorus*; dignándose disponer S. M. se publique en la Gaceta el desprendimiento de V. S. y se le déns las gracias por su laboriosidad y celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Señor D. Angel Guirao, Director y Catedrático de Historia natural del Instituto de Murcia.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Juan Cabrer y Forés, vecino de Barcelona, para que dentro del plazo de 12 meses y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de

10 de Octubre de 1845, pueda practicar los estudios de encauzamiento del río Llobregat desde Molins del Rey al mar,

con el objeto de construir un puente desde la carretera provincial de San Baudilio hasta la pequeña colina en que se halla situado este pueblo, en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva ni á indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Gregorio Lafertia y D. Valentín Herrer, residentes en Madrid, y Calatayud, para que

puedan practicar dentro del plazo de 12 meses y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, los estudios de encauzamiento del río Jalón, con objeto de evitar los estragos que causan sus avenidas; y

aprovechar sus aguas en el riego; teniendo entendido que esta autorización no les da derecho á que se les otorgue la concesión definitiva, si no se juzga conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Gren-

dulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por Don Ildefonso de Rojas, S. M. la Reina (que

Dios guarde) ha resuelto autorizarle para que dentro del término de seis meses y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de encauzamiento del río Guadalmedina, con el fin de preservar á la ciudad de Málaga de sus inundaciones; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1858.—Gren-

dulain.—Sr. Director general de Obras

públicas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Boccherini, Profesor de cálculos superiores y mecánica general del Real Instituto Industrial, Vengo en nombrarle Director del mismo establecimiento con el sueldo anual de 50.000 reales asignado en el presupuesto, y con retención y desempeño de la Cátedra que regenta en el propio Real Instituto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Menéndez.

RELACION GENERAL de los premios propuestos por el Jurado de la Exposición de Agricultura de 1857, á tenor del Real decreto de 11 de Marzo y de la Instrucción aprobada por Real orden de 29 de Mayo de 1857.

(Continuación.)

TRIGOS.

Provincias y pueblos.	Expositores.	Premios.	Objetos.
Alcira.	D. Pedro Plá.	Medalla de bronce	Comun.
Alberique.	D. Juan Bautista Berenguer y Ronda.	Idem de id.	Idem.
Alcira.	D. Ramón Galbán.	Idem de id.	Idem.
Benifaraig.	D. Felipe Palanca.	Idem de id.	Idem.
Valencia.	D. Luis Corset.	Mención honorífica.	Idem.
Alberique.	D. Constantino Villanova.	Idem.	Idem.
Puebla de Vallbona.	Sr. Marques de Casa-Ramo.	Idem.	Idem.
Onteniente.	D. José Tortosa.	Idem.	Idem.
Valladolid.—Medina del Campo.	Viuda de Montalegre é hijo.	Medalla de oro.	Candeal y harinas.
Casasola.	D. Juan Cabezudo Gallego.	Idem de plata.	Idem é id.
Valladolid.	Hijos de Herrero Lopez, propietarios de la fábrica La Confianza.	Idem de id.	Idem é id.
Medina del Campo.	D. Tomás Rodríguez Arias.	Idem de id.	Comun.
Idem.	D. Fermín Macías.	Idem de id.	Idem.
Ventosa de la Cuesta.	D. Eulogio Fernández.	Idem de bronce.	Idem.
Geria.	D. Carlos Alonso.	Idem de id.	Idem.
Nava del Rey.	D. Freílan Martín.	Idem de id.	Tremesino.
Valladolid.	D. José González Tascon.	Mención honorífica.	Candeal.
Vizcaya.—Bilbao.	Comisión provincial.	Idem.	Idem.
Zamora.—Hiniesta.	D. Juan Prieto.	Medalla de plata.	Idem.
Fuente la Peña.	D. Fernando Sanchez.	Idem de id.	Idem.
Villarrín de Campos.	D. Eusebio Alonso.	Idem de id.	Idem.
Bercianos de Verdiales.	D. Felipe Délgado.	Idem de bronce.	Idem.
Cañizal.	D. Luis Gonzalez.	Idem de id.	Idem.
Zamora.	D. Manuel Castaño.	Idem de id.	Idem.
Villaralbo.	D. Pascual Crespo.	Idem de id.	Idem.
Madridanos.	D. Francisco Lorenzo.	Idem de id.	Idem.
Fuentesauco.	D. Atílio Sanz.	Idem de id.	Idem.
Zamora.	D. Francisco Estevez.	Idem de id.	Idem.
Rosales.	D. Pedro Giron.	Idem de id.	Idem.
Fuentesauco.	D. Manuel Gonzalez Valle.	Idem de id.	Idem.
Piedrahíta.	D. Francisco Lino Martín.	Idem de id.	Idem.
La Rövera.	D. Miguel Moyano.	Idem de id.	Idem.
Santa Croya de Tera.	D. Ignacio Vera.	Mención honorífica.	Idem.
Hiniesta.	D. Tomás Nieto.	Idem.	Idem.
Fuentesauco.	D. Vicente Verdugo.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Pedro Hidalgo.	Idem.	Idem.
Villamor de los Escuderos.	D. José García Sanchez.	Idem.	Idem.
Pontejos.	D. José Miguel.	Idem.	Idem.
San Cebrián de Castro.	D. Tomás Crespo.	Idem.	Idem.
Almaraz.	D. José Gago.	Idem.	Idem.
Toro.	D. Juan Yebra.	Idem.	Idem.
Zaragoza.—Zaragoza.	D. Alejandro Alvarez.	Idem.	Idem.
Pina.	D. Gregorio de Escartín.	Idem.	Idem.
Epila.	D. Angel Valego.	Idem.	Idem.
Villar.	D. Isidro de Cors.	Idem.	Idem.
Salillas.	Viuda de D. Felipe Embid.	Idem.	Comun.
Lampiague.	D. Joaquín Lorente Langarita.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Manuel Lorente Cuartero.	Idem.	Idem.
Zaragoza.	D. Manuel Arias y Broto.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Miguel Anchorena.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Francisco de Paula Funes.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Florencio Ara.	Idem.	Idem.
Sadava.	D. Manuel de Castro.	Idem.	Idem.
CEBADA Y ALFORJON.			
Alava.—Vitoria.	Granja-modelo.	Mención honorífica.	Cebada de seis carreras.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem Chevalier.
Albacete.	Comisión provincial de	Idem.	Idem ladilla.
Idem.	Idem de id.	Idem.	Idem de seis carreras.
Alicante.	Conde de Santa Clara.	Idem.	Idem comun.
Elche.	D. Rafael Llopis Romano.	Idem.	Idem de la
Budajoz.	D. Juan José de Luxan.	Medalla de plata.	Alforjon.
Balcares.—Ciudadela.	D. Marcos Siquella y Saura.	Mención honorífica.	Cebada comun.
Barcelona.—Vich.	D. Pedro Nadal.	Idem.	Idem id. y negra.
Manresa.	D. Venancio Soler.	Idem.	Idem.
Santa Coloma de Cenellas.	Sr. Duque de Solferino.	Idem.	Idem.
Tarrasa.	D. Jose Cadafach.	Idem.	Idem.
Sabadell.	D. Bartolomé Argemiro.	Idem.	Idem comun.
Idem.	D. Antico Cortés.	Idem.	Idem.
Cardona.	D. Francisco Javier de Subirá.	Idem.	Idem.
Gurb.	D. Isidro Sobrerriva.	Idem.	Idem.
Burgos.—Pampliega.	D. Félix Sicilia.	Idem.	Idem ladilla.
Solarana.	Ayuntamiento de	Idem.	Idem comun.
Condado de Treviño.	D. Agustín Gómez.	Idem.	Idem.
Lerma.	D. José María Vivar.	Idem.	Idem.
Arenillas.	D. Francisco Rodrigo.	Idem.	Idem.
Cáceres.—Trujillo.	Sr. Marqués de la Conquista.	Idem.	Idem (de Robledillo de Trujillo).
Idem.	Comisión provincial.	Idem.	Idem comun (de Arcos).
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Ciudad Real.	Sr. Conde de la Cañada.	Idem.	Idem.
Idem.	Comisión provincial.	Idem.	Idem.
Córdoba.	Conde viudo de Torres Cabrera.	Idem.	Cebada comun.

Objetos.

SECCIÓN DE LA GACETA.

EXPOSICIÓN DEL CONGRESO DE MÉRITOS.

S. M. el Reino de sus Señorías Real y

ministros en su calidad de miembros de la Asamblea Legislativa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REYES DE LOS REYES.

Ministros que desempeñan sus cargos en la Asamblea Legislativa.

Presidente de la Comisión de Gobernación.

Presidente de la Comisión de Hacienda.

Presidente de la Comisión de Justicia.

Presidente de la Comisión de Fomento.

Presidente de la Comisión de Guerra.

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Presidente de la Comisión de Hacienda.

Presidente de la Comisión de Fomento.

Presidente de la Comisión de Guerra.

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ministros que desempeñan sus cargos en la Asamblea Legislativa.

Presidente de la Comisión de Gracia y Justicia.

Presidente de la Comisión de Hacienda.

Presidente de la Comisión de Fomento.

Presidente de la Comisión de Guerra.

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Provincias y pueblos.

	<u>Expositores.</u>	<u>Premios.</u>	<u>Objetos.</u>
Gerona.—Fornanell.	Granja modelo.	Mención honorífica.	Cebada común.
Guadalajara.	Comisión provincial.	Idem.	Cebada de diversos puntos de la provincia.
Huesca.—Castillo de Anzano.	D. Juan Lina Lasierra.	Idem.	Idem comun.
Alcubierre.	D. Agustín Ruota.	Idem.	Idem negra.
Jaen.—Arjona.	Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez.	Medalla de plata.	Idem de Australia.
Idem.	D. Juan R. Suárez.	Mención honorífica.	Idem negra.
Ubeda.	D. Francisco Rojas.	Idem.	Idem desnuda.
Lérida.	D. José Piños.	Medalla de plata.	Idem de Australia.
Logroño.	Excmo. Sr. Duque de la Victoria.	Idem de oro.	Id. id. y por su introducción y propagación en el reino.
Torrecilla.	D. Isidoro Munilla.	Mención honorífica.	Idem comun.
Logroño.	D. Joaquín Medina.	Idem.	Idem.
Madrid.	Real Patrimonio.	Idem.	Idem.
Navarra.—Pamplona.	D. Manuel Ripalda.	Idem.	Idem.
Tudela.	Escuela de Agricultura de Castel-Ruiz.	Idem.	Idem.
Salamanca.—Cantalapiedra.	Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onís.	Idem.	Idem.
Segovia.—Zamarramala.	D. Manuel González Ayuso.	Idem.	Idem.
Los Huertos.	D. Julián Martín.	Idem.	Idem.
Encinillas.	D. Juan Hernán Gómez.	Idem.	Idem.
Soria.—Yelo.	D. Benito Cosin.	Idem.	Idem.
Soria.	D. Buenaventura Conde.	Idem.	Idem.
Tarragona.—Puigpelat.	D. Ramón Monserra.	Idem.	Idem.
Valls.	D. José Oller y Roca.	Idem.	Idem.
Teruel.	Comisión provincial.	Idem.	Cebada negra.
Valencia.—Carcagente.	D. Augusto Belda, vecino de Valencia.	Idem.	Idem Chevalier.
Idem.	El mismo.	Idem.	Idem comun.
Valladolid.—Medina del Campo.	D. Tomás Fernández Sáez.	Idem.	Idem id.
Zaragoza.—Epsila.	D. Pío Rey.	Idem.	Idem id.
Sádaba.	D. Manuel Castro.	Idem.	MAIZ Y SORGO.
Almería.	Comisión provincial.	Medalla de plata.	Diversos maices.
Arboleas.	D. Francisco Gómez Gómez.	Idem de bronce.	Idem presentados á su nombre por D. Manuel Martínez
Almería.	D. José Medina.	Mención honorífica.	Molina
Níjar.	D. Manuel Pérez.	Idem.	Idem.
Barcelona.	Sr. Conde de Fonollar.	Medalla de bronce.	Idem de secano en mazorcas.
Sabadell.	D. António Cortés.	Mención honorífica.	Maiz.
San Quirico de la Tarrasa.	D. Antonio Viñals.	Idem.	Idem.
Vich.	D. Rafael de Llanza.	Idem.	Idem.
Bamahis.	D. Juan Flaquer.	Idem.	Idem.
Vich.	Sr. Marqués de la Quadra.	Idem.	Idem.
Badalona.	D. Francisco Pujol y Rosés.	Idem.	Idem.
Gurb.	D. Ignacio Descallar.	Mención honorífica.	Idem.
Sebadell.	D. Isidro Salas.	Idem.	Idem.
Barcelona.	D. Ventura Vidal.	Idem.	Idem.
Santa Coloma de Centellas.	Sr. Duque de Solferino.	Idem.	Idem.
Barcelona.	D. José Roura.	Idem.	Sorgo.
Villafranca.	D. José Antonio Macías.	Idem.	Idem.
Burgos.	D. Cayetano Moral.	Idem.	Idem.
Miranda.	D. Agustín Gómez.	Idem.	Idem.
Cádiz.—Jerez de la Frontera.	D. Juan Fontan.	Medalla de bronce.	Maiz picudo.
Idem.	D. Juan Somarriba y Laserna.	Mención honorífica.	Sorgo.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular num. 76.**

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1849, relativa al fomento y mejora de la cría caballar, se ha procedido por la Comisión del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de D. Andrés Olivares, vecino de esta Capital, establecida en la heredad de Santa Ana, término de aquella; habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuación se inserta.

D. Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria e individuo de la Junta de Agricultura de esta provincia. Certifico: Que en el dia de la fecha, he reconocido los sementales que constituyen la parada de D. Andrés Olivares, establecida en el heredamiento de Santa Ana, de este término, y hallando aquellos en buen estado de salud, robustez y con las cualidades que exige la legislación del ramo, se expresa á continuación su reseña.

Un caballo llamado Cordovés, entero, castaño claro, cordon corrido, blan-

co entre los hollares, calzado alto de los pies con arniños, trece años, siete cuartas y siete dedos, con hierro, está destinado al natural.

Otro id. Macurenco, entero, castaño

armiñado del pie izquierdo, sin hierro, está destinado al contrario.

Un garanón llamado Gallardo, entero,

negro con el bozo castaño, sin otras señales notables, seis años, siete cuartas, tres dedos, sin hierro, está destinado á las yeguas.

Otro id. Elefante, entero, negro en-

tre castaño, con fajas más negras sobre

los homoplatos, entre castaño en la ca-

ra, boci-blanco, bragado de la misma,

cólico corto, cinco años, siete cuartas y

cuatro dedos, sin hierro, destinado co-

mo el anterior. Albacete 10 de Marzo

de 1853.—V. B.—Por ausencia del

Vice-presidente, el Vocal, Francisco

Antonio de La-Bastida.—Antonio Ca-

nizares.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden citada, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos a fin de que concurren con sus caballerías de cría á la referida parada mediante las buenas cualidades que la comisión del Ramo ha encontrado en los sementales de la misma y conseguir por este

medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 14 de Marzo de 1853.—Francisco Navarro.

**Otra núm. 77.**

Con el fin de descubrir el paradero de cuatro hombres á caballo, autores de un robo verificado en el cortijo de Santa María, término de Genave, el dia 22 de Febrero último, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de dichos criminales, cuyas señas van expresadas á continuación, remitiéndolos en su caso con toda seguridad á disposición del Juzgado de Segura de la Sierra que los reclama. Albacete 16 de Marzo de 1853.—Francisco Navarro.

**Señas de los Reos.**

Uno, buen color, recio de cuerpo, cara abultada, como cinco pies, y dos pulgadas, los ojos lagrimosos, con una zamarrilla negra de cordero en buen estado, sombrero calañés, pantalón rayado con una capa, de edad de 60 años, con algunas canas.—Otro, muy alto, de 55 años de edad, de carnes regulares

color moreno, sombrero calañés, chaqueta y pantalón negro, con borcigües.—Otro, de cinco pies y una pulgada, chaqueta y pantalón de verano ya estropado, sombrero calañés, con borcigües y armado con una espada antigua.—Otro, de la edad del primero, color pálido, sombrero calañés y vestido con ropa obscura. Dichos sujetos van en cuatro caballos castaños.

**Otra núm. 78.**

En la calle del Amparo, número 9, fué sorprendida en la tarde del dia 14 de este actual una partida de juego de monte por los dependientes del ramo de Vigilancia, ocupando la cantidad de 49 rs. 90 cent. y un par de barajas. En su consecuencia acordé imponer al dueño de la casa Diego Morales, la multa de 40 rs. y la de 20 á cada uno de los catorce individuos que componían dicha partida, de los cuales aparecen reincidentes los que á continuación se expresan. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Mayo de 1853. Albacete 17 de Marzo de 1853.—Francisco Navarro.

Sugetos reincidentes.

Juan Francisco Gomez, Juan de Dios Diaz, Antonio Molina y Francisco Martinez.

bunfors se la provisión.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en la segunda quincena de Febrero de 1858.											
PARTIDOS.	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroba.	Arroba.	Vino.	Aguardiente.	Naca.
	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.				
Albacete	46	19	29	17	25	49	17	56	15	16	15
Alcaraz	52	20	29	25	48	50	21	60	16	12	12
Almansa	25	27	50	50	22	45	25	34	15	44	40
Casas-Ibáñez	47	18	50	28	45	45	15	50	14	40	46
Chinchilla	48	19	50	35	45	45	19	55	16	55	58
Hellín	56	21	55	42	42	42	25	50	16	55	52
La Roda	52	25	55	42	42	42	25	50	16	55	52
Vestie	54	30	56	42	42	42	25	50	16	55	52
Albacete	11										

Yeste. 11 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

lar fecha 5 de Julio de 1856 cuyo tenor es el siguiente.

Que cuando ocurría el caso previsto en el precitado artículo 221 debe el registrador dar cuenta á la Administración cuya oficina señalará al interesado un término prudente según el número y localización de las fincas dentro del cual deberá este hacer constar legalmente el valor de todas y cada una de ellas, hecho y comprobado con los datos que la Administración posea y adquiera por la capitalización del producto líquido imponible que resultaría de los amillanamientos atemperándose para esta operación á la costumbre generalmente admitida en el país, no aparentando notable diferencia, ordenará la toma de razón del documento presentado; y 2.º que no haciendo así el interesado ó no resultando armonía entre el valor capital declarado y el que arroge la capitalización por los datos de los amillanamientos elija el arquitecto ó perito que triviere por conveniente atendiendo en primer lugar á su moralidad y aptitud, para que verifique la tasación, procurando que la elección recaiga alternativamente entre todos los de igual clase y condiciones no solamente para la más justa distribución de los beneficios que ofrece la práctica de este servicio sino para evitar las gestiones del interés particular sobre determinada persona.

Asimismo lo hace esta dependencia excitando el celo de cuantos en estos casos deben intervenir con arreglo á lo terminantemente prevenido en el artículo 22 de la Instrucción vigente de 25 de Mayo de 1845.—Albacete 15 de Marzo de 1858.—Francisco María Castelló.

Pliego de condiciones bajo las cuales se alquilan ó arriendan en pública subasta las cinco casetas enclavadas en el radio de esta capital, que sirvieron en el año anterior para el resguardo de consumos.

1.º Se arriendan las casetas siguientes:

Una en la esquina del portazgo.

Otra entre el puente de San Ildefonso y portillo de Chinchilla, orilla al camino real.

Otra entre el portillo de Murcia y Tejares á la entrada de las Heras.

Otra en el molino de viento, junto á los pasos.

Otra junto á la plaza de Toros.

2.º Servirá de tipo para el arriendo mensual de cada una separadamente la cantidad de seis reales cincuenta céntimos.

3.º Se admitirán proposiciones á la llana y el remate se adjudicará al mejor postor.

4.º El alquiler ó arriendo será por tres meses, cuyo importe ha de pagarse anticipadamente, entendiéndose prorrogado por otros tres, y así sucesivamente avisándole el arrendatario quince días antes del vencimiento de cada plazo.

5.º El arrendatario se obliga a presentar un fiador que responda del importe de composición del edificio ó caseta sino la dejare en el mismo estado que la recibe.

6.º Será de cuenta de los arrendatarios los gastos de subasta y el del papel del sello, cuarto para el contrato particular entre los mismos y la Administración.

Albacete 16 de Marzo de 1858.  
Francisco María Castelló.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOGARRA.  
D. José González Pedrosa, Alcalde de la villa de Bogarra y Presidente de su Ayuntamiento Constitucional:

Hago saber: Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de seis mil reales anuales pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales, y bajo las condiciones que se inscriben a continuación. Y se anuncia al público para que los profesores que se encuentren con los requisitos necesarios y quieran optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento en los treinta días siguientes al de la fecha. Bogarra 12 de Marzo de 1858.  
José González Pedrosa.

#### CONDICIONES.

1.º El facultativo que se nombre asistirá a todos los vecinos de este distrito municipal con el mismo esmero, sin exigir á ninguno remuneración alguna de ninguna clase. Los vecinos que habiten en caseríos ó aldeas fuera del casco de la población siempre que lo necesiten le facilitarán una caballería.

2.º Prestará gratuitamente el servicio que reclamasen la Corporación municipal ó Alcaldes, propio de su profesión, salvo en los casos judiciales en que por sentencia ejecutoria hubiese condenación de costas, en que tendrá opción á reclamar los honorarios que devenga, de la parte condenada.

3.º No podrá ausentarse de la población sin causa legítima que expondrá previamente al Ayuntamiento quien le concederá el permiso para ausentarse siempre que no exceda de ocho días, y deje un profesor de su clase que le sustituya hasta su regreso, á satisfacción del Ayuntamiento.

4.º En casos de epidemia ó contagio no podrá concedérsele el permiso que expresa la condición anterior.

5.º El Ayuntamiento satisfará por trimestres vencidos del fondo municipal la dotación de seis mil reales anuales, y le eximirá de alojamientos y demás cargas vecinales.

Así resultan del expediente instruido el efecto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Pedrosa.

pel correspondiente y que además de notificarse esta providencia á las partes en los estrados del Juzgado respectivo al Juan Soria Ortelano y de hacerse notar por medio de edictos que se fijarán en las puertas del mismo, se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Pues así por este su auto lo preveyó, mandó y firma dicho señor que yo el Escrivano doy fe.—Francisco de Peñalosa.—Ante mí: Pío Sanchez Grinan.

Dado en Hellín á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M. P. Sanchez Grinan.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### AGENCIA INTERINA DE GUANO DEL PERU

##### EN VALENCIA.

Los Sres. D. Antonio Gibbs é hijo de Londres, consignatarios generales del gobierno del Perú en Inglaterra encargados provisionalmente del surdo de dicho abono en España, han resuelto, en obsequio del comercio de buena fe, establecer el mismo sistema de expedición que siguen en otros países, de ventas, por mayor y menor, efectuándolas únicamente á los cosecheros ó personas que por su posición ofrezcan garantías para no reventarlo, sino á los mismos labradores para emplear en sus tierras, confiando siempre una eficaz cooperación en los agricultores, para secundar el fin con que dichos señores constantemente han perseguido y persiguen el ilícito comercio, á que se dedican algunos especuladores de mala fe, y descrédito de dicho abono, y perjuicio de los intereses agrícolas.

Animados de igual deseo a favor de los intereses de los labradores de este país, dichos señores encargan preventivamente al comercio, que las ventas que se hagan en este depósito serán con el citado pacto por parte de los compradores, de que el guano se destine para tierras propias, ó para revender directamente á otros consumidores, y de ninguna manera á personas de quienes se sospeche traten de adulterarlo, engañando de esta suerte el auge del labrador; y esta agencia confía que el comercio cooperará con ella para estimular toda clase de adulteraciones que reportarían tantos perjuicios al pobre colono, sirviéndose avisar á la misma los abusos que lleguen á su noticia, y cualquier indicación de los mismos consumidores que pudiese tender á la estafa del mal será debidamente atendida.

Para contribuir á facilitar el descubrimiento de los adulteradores se llevará el nombre de cada comprador y del buque de donde procede el guano que se vende al mismo, reservando un saco de cada cargamento para cotizar las compras que hagan los consumidores fuera del depósito.

En los almacenes del depósito se vende al contado á rs. vñ 75 por quintal por mayor de 200 sacos arriba, y 78 por quintal por menor de 1 saco hasta 499.—Valencia 4 de Febrero de 1858.—Trenor y compañía.

#### ALBACETE

IMPRENTA DE LA UNION.  
calle del Rosario, num. 10.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Para evitar en lo sucesivo que al presentarse al registro de hipotecas cuaquiera Escritura publica ó privada incurran los contribuyentes en la emisión de tasas y valorar las fincas que en ella se contengan, esta Administración principal descosa de no verse obligada a inculpar ó entorpecer á los interesados en sus respectivas adquisiciones, ha tenido por conveniente resolver se repita el inserto en el Boletín oficial de las prevenciones que hizo la Dirección general de Contribuciones en su circu-